



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2681-SPA-1588 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación a un individuo arbóreo ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez esquina con Ermita Iztapalapa, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de un individuo arbóreo, al cual le han colocado una plancha de concreto alrededor de la jardinera, además constantemente le vierten sustancias y le cortan el tronco al ras de piso con la finalidad de secarlo y posteriormente derribarlo, ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez esquina con Ermita Iztapalapa, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el

artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhnei* (fresno), motivo por el cual personal de esta Entidad realizó el dictamen técnico correspondiente, mediante el cual se determinó que presenta una condición general declinante incipiente¹, observándose clorosis en follaje y caída prematura del mismo por la presencia de la chinche del fresno (*Tropidosteptes chapingoensis*), así como desmoches antiguos que han desprovisto al árbol de su estructura original; alrededor del tronco, al nivel del sustrato presenta desprendimiento intencional de la corteza, el cual no es reciente, asimismo presenta cancro, herida en la cual se observaron signos del insecto isóptero *insicitermes sp.*, conocido como termita; el cuello de la raíz se encuentra ahogado por el sustrato contenido en la jardinera, situación que contribuye al estado de estrés actual en el árbol. Por lo antes descrito, se recomendó liberar el cuello de la raíz eliminando el arriate de la jardinera y retirando el sustrato excedente.

En fecha veintisiete de agosto del año en curso, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante la cual notificó el oficio PAOT-05-300/210-2394-2018 a la persona responsable del puesto semifijo ubicado en el sitio antes referido, con la finalidad de hacer de su conocimiento la normatividad aplicable en materia de arbolado.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2398-2018 se solicitó a la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, gestionar la liberación del cuello de la raíz retirando el concreto y el sustrato excedente y conformar un cajete alrededor de la cepa del árbol, con la finalidad de captar agua.

Al respecto, la Dirección antes referida mediante oficio número CDMX-AGU-DGIARSU-DLIU-18-2054, informó que el día treinta y uno de agosto del año en curso se realizó el cajeteo, barrido fino, recolección y traslado de desechos, lo cual se constató por personal de esta Entidad durante visita de reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, una vez realizadas las gestiones pertinentes en atención a la denuncia, ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

¹ Declinante incipiente: Se refiere al estado general del árbol, el cual muestra daños mecánicos, insectos o enfermedades y es susceptible de mejorar.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei*, ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez esquina con Ermita Iztapalapa, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, el cual presenta una condición declinante incipiente y con la finalidad de evitar el derribo, por lo que mediante dictamen técnico realizado por personal de esta Entidad, se recomendó liberar el cuello de la raíz eliminando el arriate de la jardinera y retirar el sustrato excedente.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-2398-2018 se solicitó a la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, gestionar la liberación del cuello de la raíz retirando el concreto y el sustrato excedente, conformando un cajete alrededor de la cepa del árbol.
- Al respecto, la Dirección antes referida mediante oficio número CDMX-AGU-DGIARSU-DLIU-18-2054, informó que el día treinta y uno de agosto del año en curso se realizó el cajeteo, barrido fino, recolección y traslado de desechos, lo cual se constató por personal de esta Entidad durante visita de reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de septiembre del presente año.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EDGH/S/S/LHC